



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrada Ponente. LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No:	680012333000-2024-00351-00
Link expediente digital:	680012333000-2024-00351-00
Accionante:	JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA , con la cédula de ciudadanía 1.098.684.155 de Bucaramanga Correo de notificaciones: juancamilovillabona@hotmail.com
Autoridades accionadas:	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA Correo electrónico: adm04buc@cendoj.ramajudicial.gov.co DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC notificacionesjudiciales@cns.gov.co PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Acción:	Tutela
Tema:	El accionante en esta tutela solicita la protección de su derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, al acceso de cargos públicos, con ocasión a la expedición de lista de elegibles en el Proceso de Selección DIAN 2022 -



Tribunal Administrativo de Santander. M.P Luisa Fernanda Flórez Reyes. Exp. Rad. No. 6800123333000-2024-00351-00.

	en el empleo de nivel profesional, código 302, denominación 3641, Gestor II con OPEC No. 198419 / Se admite tutela
--	---

I. LA DEMANDA (Archivo 01 OneDrive)

La parte accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales con ocasión a con ocasión a la expedición de lista de elegibles en el Proceso de Selección DIAN 2022. La demanda fue allegada al Despacho Ponente de esta providencia el día de hoy, tal y como se observa la actuación No. 3 de SAMAI, y, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 14 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora, se observa que, en el escrito de tutela, se solicita la vinculación del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en ocasión a la acción de tutela bajo el radicado No. 76001-33- 33-017-2023-00295-01. No obstante, consultado el expediente de la referencia en la plataforma Samai, no se advierte una relación con los hechos motivos de la presente acción de tutela, razón por lo cual no es viable su vinculación.

En mérito de lo expuesto, se: **RESUELVE**

Primero. Admitir la acción de tutela de la referencia y para su trámite, se **Ordena:** Por Secretaría de este Tribunal, notifíquese este auto admisorio por el medio más expedito, al **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** con el objeto de que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes al recibo de la notificación junto con sus anexos, informen acerca de los hechos de la demanda, aportando las pruebas que reposen en su poder y que se hagan necesarias que el juez constitucional conozca;

Segundo. Vincúlese a los aspirantes en el proceso de Selección DIAN 2022 - en el empleo de nivel profesional, código 302, denominación 3641, Gestor II con OPEC No. 198419, quienes serán notificados por



Tribunal Administrativo de Santander. M.P Luisa Fernanda Flórez Reyes. Exp. Rad. No. 6800123333000-2024-00351-00.

intermedio de la CNSC, a quienes se les debe remitir el contenido del presente auto.

Tercero. Conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1991, adviértase a la parte accionada que:

- a. Si no remiten el informe solicitando en este auto, se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción
- b. El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento
- c. La inobservancia a constatar acarreará las sanciones consagradas en el Decreto 2591 de 1991

Tercero. **Negar** la solicitud de vinculación de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

Cuarto. Advertir a las partes y demás sujetos procesales, lo que, sigue:

a) el correo electrónico al que los sujetos procesales deben radicar la totalidad de los memoriales es el que sigue:

ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) Los memoriales se deben enviar de manera simultánea a las direcciones electrónicas de los sujetos procesales, las cuales se indican en el encabezado de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES